

*Modelo de proposición*

Don ..... mayor de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en calle ....., número ....., de ....., en relación con la subasta para el aprovechamiento de pastos a realizar en el monte "Mejana del Lugar", lote número ....., de pertenencia al Ayuntamiento de Pastriz, durante el año de 2016, se obliga a realizar el expresado aprovechamiento por la cantidad de ..... euros (letra y número), con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas en el caso de ser adjudicado el remate a mi favor.

Fecha y firma.

**PINA DE EBRO****Núm. 1.072**

Mediante resolución de Alcaldía número 22/2016, de fecha 26 de enero de 2016, se aprobó el expediente de modificación de créditos número 01/2016 del presupuesto prorrogado del ejercicio 2016, con la modalidad de generación de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Atlas en partidas de ingresos</i>			
Ampliación-Previsión de Ingresos			
Económica	Denominación	Importe	
76117	DIZ. Ayuda- Presidencia- Zona Aparcamiento	50.000,00	
<b>Total-APL.....</b>			<b>50.000,00</b>

<i>Atlas en partidas de gastos</i>			
Generación de Créditos			
Por Programa	Económica	Denominación	Importe
3330	622006	Centro Cultural- Sótano Convento PP-Franciscanos	50.000,00
<b>Total-GC.....</b>			<b>50.000,00</b>

Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Pina de Ebro, a 26 de enero de 2016. La alcaldesa presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

**PINA DE EBRO****Núm. 1.113**

El Pleno del Ayuntamiento de Pina de Ebro, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de parcelas municipales (canon de labor y siembra), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOPZ para que pueda ser examinada en la Secretaría municipal de 9:00 a 14:00 horas y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza, entrando en vigor a los quince días siguientes de la publicación del texto modificado en el BOPZ.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Pina de Ebro, a 2 de febrero de 2016. La alcaldesa presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

**PINSEQUE****Núm. 1.032**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario ordinario inicial de 24 de noviembre de 2015, aprobatorio de la Ordenanza municipal específica reguladora de la concesión de ayudas a libros de texto escolares, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 29 de enero de 2016. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

## ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE LIBROS DE TEXTO ESCOLARES PARA EDUCACIÓN PRIMARIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE**

La presente Ordenanza municipal, que recoge las bases reguladoras de las ayudas de los libros de texto escolares destinados a los alumnos del Colegio Público de Pinseque, se elabora en el marco de la Constitución en su artículo 27, donde se garantiza el derecho a la educación y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita.

No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños a la educación son necesarios medios complementarios que la hagan viable. La necesidad de conciliar la vida laboral y familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el artículo 39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

La Ley Orgánica de Educación (LOE) 2/2006, de 3 de mayo, dedica todo el capítulo II del título II a la "compensación de las desigualdades en la educación", precisando en su artículo 81 que "corresponde a las Administraciones educativas asegurar una actuación preventiva y compensatoria garantizando las condiciones más favorables para la escolarización, durante la etapa de educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación básica y para progresar en los niveles posteriores". Asimismo, en su artículo 83 hace referencia explícita a las "Becas y ayudas al estudio".

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la concesión de las citadas ayudas para sufragar los gastos de libros de texto escolares del Colegio Público de Pinseque. Se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán, en lo sucesivo, las correspondientes convocatorias, garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Primero. — *Objeto.*

1.1. La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones y régimen jurídico aplicable al procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las ayudas para la compra de libros de texto escolares dirigidas a menores escolarizados en el Colegio Público de Pinseque, en régimen de concurrencia competitiva, que cursen estudios de educación primaria en el citado centro público.

Dichas ayudas van dirigidas, prioritariamente, a familias con especiales dificultades socioeconómicas. La ayuda para los libros de texto escolares es una ayuda individualizada que consiste en el pago de una cantidad económica por la asistencia del menor al Colegio Público de Pinseque.

1.2. El Ayuntamiento subvencionará con estas ayudas el coste de los libros escolares a cada uno de los alumnos beneficiarios a través de una cantidad fija, previa convocatoria anual. Si procede, el padre, madre o tutor deberá abonar la cuantía restante hasta completar el coste definitivo.

1.3. La presente Ordenanza garantiza la gestión de las ayudas en la modalidad de concurrencia competitiva sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Segundo. — *Financiación.*

2.1. Para la financiación de las ayudas reguladas por la presente Ordenanza se consignarán créditos anuales en el presupuesto general del Ayuntamiento de Pinseque.

2.2. El importe máximo de las ayudas concedidas no excederá de la cantidad consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente a las ayudas para los libros de texto escolares, y se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Tercero. — *Requisitos de los beneficiarios.*

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas para los libros de texto escolares los alumnos del Colegio Público de Pinseque que vayan a cursar estudios en Educación Primaria, y que cumplan con los requisitos para su obtención.

3.2. Podrán solicitar las ayudas para los libros de texto escolares el padre, madre o tutor legal de los alumnos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el destinatario de la ayuda será el padre o madre que tenga

atribuida la custodia del menor, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia. En ningún caso los solicitantes de la ayuda podrán ser los progenitores privados de la patria potestad de sus hijos. De igual modo, tampoco podrán ser solicitantes los progenitores en aquellos supuestos en que la tutela o la guarda de los hijos estuviera asumida por una institución pública.

Los posibles beneficiarios de las ayudas deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Que los padres o tutores encargados de la guarda y protección del alumno estén empadronados en el municipio de Pinseque y residan en Pinseque.

- Estar matriculado en el Colegio Público de Pinseque durante el curso lectivo.

- No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. — *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.*

4.1. Las ayudas para los libros de texto escolar reguladas en las presentes bases serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas que pudieran obtenerse para la misma finalidad de otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas.

Quinto. — *Obligaciones de los beneficiarios.*

5.1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberán:

a) Estar matriculados en el Colegio Público de Pinseque.

b) Asistir regularmente a clase salvo causa justificada. Absentismo: En el mes de septiembre no se pueden tener más de cuatro días lectivos sin justificar. Desde el uno de octubre hasta el 31 de diciembre del curso escolar no se pueden tener más de ocho días sin justificar, incluyendo las faltas del mes de septiembre. En el resto de los meses, no se pueden tener más de quince días sin justificar incluyendo las faltas mencionadas con anterioridad. Y con respecto al ejercicio anterior, deberán justificar las faltas de asistencia.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime pertinente el Ayuntamiento.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda Local y con la Seguridad Social de todos y cada uno de los miembros que conforman la unidad familiar.

e) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir durante el disfrute de la ayuda, justificándolo adecuadamente.

f) Comunicar, en su caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

g) Respetar las normas de funcionamiento establecidas por el centro escolar en el que se encuentre matriculado.

h) Si por cualquier motivo se renuncia a la ayuda, dicha renuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Pinseque.

5.2. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se procederá a la revocación de la ayuda, que tendrá efectos desde el momento en que quede acreditado el incumplimiento.

Sexto. — *Solicitudes, lugar y plazo de presentación.*

6.1. Los padres o tutores legales formalizarán la solicitud a máquina o con letra mayúscula y clara, según modelo de impreso normalizado, uno por cada alumno, y que vendrá establecido en la correspondiente convocatoria.

6.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pinseque junto con la documentación exigida en la convocatoria anual. Sin perjuicio de lo anterior, podrán presentarse ante los órganos señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuando la solicitud se remita por correo certificado deberá presentarse en la correspondiente oficina de correos, en sobre abierto para que pueda ser fechado por los servicios postales. La admisión a trámite de una solicitud de ayuda no generará compromiso alguno de concesión de la misma. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria.

El plazo de presentación para solicitar las ayudas para los libros de texto escolares será el que se establezca en la convocatoria anual correspondiente, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el BOPZ y en la página web del Ayuntamiento de Pinseque (<http://www.pinseque.es>).

Finalizado el plazo de la convocatoria general, se podrá solicitar ayuda para sufragar los gastos correspondientes a los libros de texto escolares hasta el primer viernes de diciembre del ejercicio correspondiente, en las condiciones establecidas en estas bases, siempre y cuando exista consignación presupuestaria en el momento de la concesión, en los siguientes supuestos de emergencia:

- Escolarización del menor/es ya iniciado el curso escolar, siempre que no haya sido por negligencia del padre, madre o tutor.

- Imposibilidad del padre, madre o tutor de solicitar la ayuda en el plazo fijado por el Ayuntamiento en la convocatoria anual, a causa de enfermedad debidamente justificada (ingreso hospitalario, intervención quirúrgica...).

- Niños de familias que por motivos socioambientales, de salud, desestructuración familiar o cualquier problema, se detecte y valore que precisan de estas ayudas para su escolarización efectiva.

Séptimo. — *Documentación.*

7.1. Toda la documentación que se presente deberá ser original o copia compulsada, por lo que no se tendrán en cuenta las simples fotocopias. Dicha documentación, junto con la solicitud, vendrá determinada en la correspondiente convocatoria.

Octavo. — *Determinación de la unidad familiar.*

8.1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza se considera que conforman la unidad familiar, a fecha de la presentación de la solicitud:

a) Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados legalmente, o cuando estándolo convivieran con el alumno solicitante.

b) Los hijos que convivan en el domicilio familiar.

Noveno. — *Criterios objetivos de concesión.*

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes presentadas se valorarán y se seleccionarán teniendo en cuenta criterios objetivos de valoración así como su correspondiente puntuación. Con el fin de proceder a la concesión de las ayudas para los libros de texto escolares se establecerá un orden de prioridad entre las solicitudes correctamente presentadas, según la puntuación obtenida, de acuerdo con el siguiente criterio:

Situación familiar. Ingresos familiares. Renta per cápita anual. Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar. La renta anual disponible per cápita determinará el orden de prioridad de las solicitudes, situándose en primer lugar las que hayan obtenido un menor nivel de renta per cápita.

El cálculo de la renta anual disponible de la unidad familiar se efectuará a partir de los datos obtenidos por la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio anterior al de la convocatoria de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar o, en el caso de no haber presentado declaración, los ingresos acreditados de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar y presentar certificado negativo de no haber realizado declaración de la renta. En caso de estar obligado, tendrá que presentarla junto con la solicitud. En el caso de no ser presentada se denegará por no tener criterios para resolver.

En el supuesto de que no se puedan sufragar los gastos derivados de las ayudas para los libros de texto escolares de todos los solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos, debido a la limitación del crédito destinado en cada convocatoria, las ayudas se concederán dando prioridad a los solicitantes que hayan obtenido un menor nivel de renta per cápita.

Si tras la aplicación de los criterios anteriores existe empate, se efectuará un sorteo. La renta familiar anual disponible se obtendrá por agregación de las rentas de todos y cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

Décimo. — *Procedimiento de concesión de las ayudas.*

El procedimiento para la concesión de las citadas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y será aprobada por el órgano competente quien desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas. Tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

- Expresión de que la concesión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva.

- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

- Plazo de presentación de solicitudes.

- Plazo de resolución y notificación.

- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

- Criterios de valoración de las solicitudes.

- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. — *Instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el delegado del área correspondiente y el órgano resolutorio será el alcalde que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán tanto la petición de cuantos informes se considere necesarios para resolver como la evaluación de las solicitudes, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la ayuda o, en su caso, en la convocatoria. El órgano instructor a la vista del expediente y de los informes pertinentes, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

#### Duodécimo. — Resolución.

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Las indicadas resoluciones agotan la vía administrativa y contra ellas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo, no obstante, interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, ante el mismo órgano que dicte la resolución en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de que, en ambos supuestos el interesado pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o cualquier otro recurso que estime pertinente.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión, y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo y demás normativa aplicable.

#### Decimotercero. — Pago y justificación de las ayudas.

El pago de la subvención concedida se efectuará previa acreditación por el beneficiario de la realización del gasto por importe equivalente al de la ayuda concedida.

La justificación de las ayudas concedidas, a efectos de su abono por el Ayuntamiento, se hará mediante la aportación de facturas originales o copia compulsada de las mismas en las que se acredite la compra emitida a nombre del solicitante, y donde conste debidamente el importe total de la compra y el número de unidades adquiridas por parte del centro emisor de la factura. El importe de las facturas presentadas tendrá que ser igual o mayor que el importe de la ayuda concedida. El plazo de justificación vendrá determinado por la convocatoria correspondiente.

El Ayuntamiento subvencionará con estas ayudas los libros de texto escolares para el curso escolar en el que estén matriculados los beneficiarios. El importe de cada una de las ayudas concedidas no podrá superar, en ningún caso, el precio del lote de los libros de texto escolares que se subvencione. El Ayuntamiento remitirá a la Dirección del Colegio Público de Pinseque, así como a las librerías predeterminadas, la relación del alumnado beneficiario de las ayudas para los libros escolares.

#### Decimocuarto. — Comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

La dirección del Colegio Público informará a lo largo del transcurso del curso escolar al Ayuntamiento de Pinseque, mediante escrito dirigido al señor alcalde-presidente, la relación del alumnado que incumple los requisitos para percibir las ayudas.

#### Decimoquinto. — Control financiero de subvenciones.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por Intervención, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas. Tendrá como objeto verificar:

— La adecuada y correcta aplicación de la subvención por parte del beneficiario.

— El cumplimiento, por parte de los beneficiarios y entidades colaboradoras, de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

— La adecuada y correcta justificación de la subvención.

— La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por el beneficiario, han sido financiadas por la subvención.

— La adecuación y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas al Ayuntamiento por beneficiarios o entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

— El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación de soporte de los beneficiarios o entidades colaboradoras.

— El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que puedan afectar a las subvenciones concedidas.

— Las comprobaciones de aspectos parciales o concretos de una serie de actos relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.

— Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que, en cada caso, establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

— Cualquiera otra comprobación que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención municipal propondrá las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de facturas o documentos equivalentes o sustitutivos relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten. Las medidas serán proporcionadas con la finalidad perseguida.

#### Decimosexto. — Revocación de la subvención. Reintegro.

Podrán ser revocadas las ayudas concedidas procediendo, en su caso, al reintegro de las mismas, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como, específicamente, por los siguientes motivos:

— Falta de asistencia al centro o absentismo escolar.

— Ocultación de información, si esta ha condicionado la concesión de las ayudas.

— Renuncia voluntaria de los interesados, padre, madre, tutor o cuidador.

— Cambio de domicilio a otra localidad o de centro escolar.

— Incumplimiento de compromisos asumidos por parte de la familia como consecuencia de esta ayuda.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la normativa vigente.

#### Decimoséptimo. — Responsables de las infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el artículo 11.3 segundo párrafo de la citada Ley en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

#### Decimooctavo. — Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de las subvenciones y, además, en su caso, las entidades colaboradoras y los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tipificándose las infracciones de conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimonoveno. — Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y las restantes normas de derecho administrativo.

Vigésimo. — Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOPZ, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**RUEDA DE JALÓN**

**Núm. 1.073**

Aprobado por decreto de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2016 el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2016, se expone al público por un plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOPZ, a los efectos señalados en el artículo 14.2.C del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

PERÍODO DE INGRESO EN VOLUNTARIA: Del 7 de marzo al 9 de mayo de 2016.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en el recargo del 10% y, una vez notificada la providencia de apremio, se exigirá el recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora y las costas del procedimiento.

LUGAR Y HORARIO DE PAGO: En las oficinas municipales, de 10:00 a 14:00 horas. Rueda de Jalón, a 27 de enero de 2016. — El alcalde, Bernardo Lario Bielsa.

**SÁSTAGO**

**Núm. 1.034**

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 4 del presupuesto municipal para el ejercicio 2015. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por capítulos con el siguiente detalle:

• Suplementos de crédito:

	Importe en euros
Capítulo 1	6.200,00
Capítulo 2	71.795,00
Capítulo 6	15.205,00

El importe anterior queda financiado como sigue:

• Con bajas parciales de otras aplicaciones de gasto:

	Importe en euros
Capítulo 1	6.200,00
Capítulo 6	66.000,00

• Con mayores ingresos sobre los previstos en el capítulo 1 por importe de 21.000 euros.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1, en relación con el artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sástago, a 27 de enero de 2016. — La alcaldesa, María Joaquina Yuste Graña.

**SIERRA DE LUNA**

**Núm. 1.074**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Sierra de Luna, adoptado en fecha 15 de diciembre de 2015, sobre concesión de suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que se hace público resumido por capítulos:

*Presupuesto de gastos*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
22100.920	Suministro, luz, agua, combustibles	50.000	55.000

*Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos*

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	BAJAS O ANULACIONES	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
46300.920	A Mancomunidades	16.000	5.000	11.000

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Sierra de Luna, a 26 de enero de 2016. — La alcaldesa, María Luisa Naudín Lambán.

**TAUSTE**

**Núm. 1.075**

Por resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2016-0137, de fecha 1 de febrero de 2016, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por el servicio de comida a domicilio correspondiente al mes de enero de 2016, de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa reguladora del servicio de comida a domicilio correspondiente al mes de enero de 2016, de Tauste, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Intervención Municipal por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: Se anuncia que el período de cobro en forma voluntaria comenzará el día 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2016.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Tauste, a 1 de febrero de 2016. — El alcalde, P.D., Patricia María Ejea Santos.

**TAUSTE**

**Núm. 1.076**

Por resolución de la Alcaldía Presidencia núm. 2016-0136, de fecha 1 de febrero de 2016, se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de enero de 2016, de Tauste, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón correspondiente a la tasa reguladora del servicio de ayuda a domicilio correspondiente al mes de enero de 2016, de Tauste, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Intervención Municipal por término de veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: Se anuncia que el período de cobro en forma voluntaria comenzará el día 15 de febrero hasta el 15 de marzo de 2016.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: Los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos podrán satisfacerlos en las oficinas de Ibercaja de Tauste dentro del período voluntario. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo y se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora correspondientes.